



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 SEP 2025

VISTO:

La Solicitud S/N de Registro N° Doc. 2784696 Exp. N° 2565524; de fecha 31 de julio de 2025; Informe N° 049-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 11 de agosto de 2025, Informe N° 875-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 14 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, según Solicitud S/N de Registro N° Doc. 2784696 Exp. N°2565524, de fecha 31 de julio de 2025, presentado por el servidor nombrado ARSENIO COSTA CURAY; mediante el cual, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio efectivos prestados al Estado y pago de asignación por única vez por cumplir treinta (30) años de servicio prestados al Estado.

Que, La Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 54°. - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, inciso a) **Asignación por Cumplir 25 0 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez, en cada caso.

Que, según lo solicitado, es de señalarse que de conformidad con el numeral 4.4 del Artículo 4. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF indica que la "Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple (30) años de servicios efectivamente prestados por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET, su entrega se realizará de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios."

Que, mediante Informe N° 049-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 11 de agosto del 2025, la Técnico Administrativo III Mg. CPC Gricelda Miryam Espinoza Herrera; informa al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de personal, de la Oficina de Recursos Humanos, que don, **ARSENIO COSTA CURAY**, servidor nombrado en el Cargo de chofer III, nivel remunerativo





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 SEP 2025

STD de la Unidad de Transportes dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; asimismo alcanza las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos emitidas por la Oficina de Tesorería, para la ampliación de los Servicios prestados al Estado Peruano.

En ese contexto, el servidor nombrado ARSENIO COSTA CUIRAY, con Resolución Gerencial General Regional Nº 000187-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 26 de abril del 2024, se reconoce a favor de Tiempo de servicios prestados al Estado, por el récord de veintiocho (28) años cinco (05) meses veinte (20) días al 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe Nº 875-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-UR de fecha 14 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; alcanza el cálculo de la asignación del servidor nombrado ARSENIO COSTA CURAY, por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, que corresponde 3 MUC y 3 BET, según detalle:

CALCULO ASIGNACIÓN POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF

Table with 2 columns: MUC (s/ 1,205.00) and BET (2,249.82)

FACTOR DE CALCULO POR 30 AÑOS DE SERVICIOS

Table with 2 columns: MUC X 3 (S/ 3,615.00) and BET X 3 (6,749.46)

Table with 2 columns: TOTAL INCENTIVO (S/ 10,364.46)

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000334 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 SEP 2025

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, prescribe: Artículo 23° - Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral. La reincorporación a que se hace referencia en el artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese".

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento de servicios anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, arguyendo que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de ininterrumpida por el cese, ya que los servicios en buena cuenta han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución.

En el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, **solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación,** mas no el tiempo durante el cual se extendió del trabajador (en el cual no prestó servicios); por lo tanto para efectos del **otorgamiento de asignaciones económicas** deberá tenerse en cuenta las reglas antes señaladas, no pudiendo considerarse como tiempo de servicio para efectos el período en que el servidor tuvo las condición de cesado.

Que, según lo solicitado por el servidor **ARSENIO COSTA CURAY**, es posible acumular al reconocimiento de tiempo de servicios por los periodos de prestación de servicios alcanzados por el administrado con anterioridad a su cese según el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de setiembre del 2019, cuenta con la colusión 3.3 En de un servidor reincorporado en mérito de la Ley N° 27803, para efectos de cómputo del tiempo de servicio, **solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación,** más no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no presto servicios).





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000334 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 SEP 2025

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor **ARSENIO COSTA CURAY**, el tiempo de servicio y pago solicitado por el período de Treinta (30) años cero (00) meses y veinte (20) días de servicios efectivos prestados al Estado al 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO - OTORGAR, por única vez, la asignación de TRES (03) Remuneraciones mensuales totales, ascendente a la suma de; **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTICUATRO Y 46/00 100 SOLES (s/. 10,364.46)** por cumplir treinta años de servicios prestados al Estado al 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR; a la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, gestionar el presupuesto ante la Oficina competente, para que abone al servidor nombrado **ARSENIO COSTA CURAY**, la Asignación de tres (03) remuneraciones mensuales, ascendente a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTICUATRO Y 46/00 100 SOLES (s/. 10,364.46); por haber cumplido TREINTA (30) Años de Servicios Efectivos Prestados al Estado**; beneficio que se otorgará; previa disponibilidad presupuestal.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 SEP 2025

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor a ARSENIO COSTA CURAY, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, curriculum vitae, Oficina de Tecnología para su publicación, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOBERNACION REGIONAL
M. G. ARSENIO CURAY
CIUDAD DE TUMBES REGIONAL (c)

